

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006
(Junio 7 de 2004)

"Por la cual se reglamenta la designación del Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, mediante Acuerdo No. 003 del 7 de junio de 2004, determinó las calidades que deben reunir quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Rector en propiedad.

De igual manera, en su artículo tercero transitorio, la precitada norma establece que *"dadas las circunstancias especiales por las que atraviesa la Universidad del Atlántico, y la imperiosa necesidad de designar a un Rector en propiedad, el Consejo Superior decide por única vez, proceder a la designación del Rector en propiedad sin la previa realización de las consultas estamentarias vigentes"*.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, *el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.*

En consecuencia, se hace necesario que el Consejo Superior proceda a reglamentar la designación del Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico, en armonía con las disposiciones del Acuerdo Superior No. 003 de 2004.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la realización de una convocatoria pública para los ciudadanos interesados en inscribirse como aspirantes al cargo de Rector en propiedad de la Universidad del Atlántico.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2004

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán radicar en la Secretaría General de la Universidad todos los documentos requeridos para la inscripción, en el período comprendido entre el 10 de junio y el 6 de julio de 2004, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Vencido el término anterior, la Secretaría General dará traslado de esta documentación a la Comisión designada por el Consejo Superior para tal efecto, que se reunirá el 8 de julio de 2004, con el propósito de realizar un estudio preliminar del cumplimiento de las calidades y requisitos establecidos. Terminada esta labor, la Comisión presentará un informe al Consejo Superior, organismo que adoptará la decisión final al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para efectos de su inscripción, los aspirantes deberán aportar la información necesaria a la Secretaría General de la Universidad, acreditando con documentos idóneos para tal fin, las siguientes calidades:

- a) Ser preferiblemente ciudadano colombiano, y en caso de ser extranjero, haber residido como mínimo cinco (5) años en el Departamento del Atlántico.
- b) Tener título profesional universitario y de posgrado, preferiblemente maestría o doctorado.
- c) Acreditar experiencia académica en educación superior o en el área de la investigación científica, durante un período no inferior a tres (3) años.
- d) Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos de nivel directivo o ejecutivo.
- e) Acreditar publicaciones académicas o científicas en su área del conocimiento, preferiblemente en medios, revistas o editoriales de reconocido prestigio.
- f) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos, ni sancionado fiscal, disciplinariamente o en el ejercicio de su profesión.
- g) No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deberán entregar una copia de su hoja de vida y el respectivo programa de gestión académico-administrativa en medio magnético, para facilitar su publicación en la página web de la Universidad del Atlántico.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**




RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 006 DE 2004

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría General coordinará la realización de los eventos y las publicaciones necesarias, para efecto de socializar entre la comunidad universitaria las hojas de vida y Programas de Gestión Académico-administrativos de los aspirantes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición, y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los siete (7) días del mes de junio de 2004.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


ROYMAN AMAYA NÚÑEZ
Secretario